

03.03.2000.

ESTATUOS DE LA ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN  
“ABOLPA“

TITULO PRIMERO – DE LAS GENERALIDADES

Art. 1o.- (Constitución y denominación). Bajo la denominación de ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“, se constituye una persona colectiva, de caracter educativo y cultural destinada a promover el estudio de la lengua y la cultura alemana dentro del territorio nacional. La ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ se constituye bajo la estructura orgánica y funcional de una asociación civil sin fines de lucro y de caracter educativo y cultural, regulada por el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 2o.- (Domicilio y duración). El domicilio principal de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ será la ciudad de La Paz – República de Bolivia, que constituirá la sede de sus órganos de decisión, dirección y administración; pudiendo establecer oficinas departamentales, regionales o zonales en cualquier punto del territorio nacional, de acuerdo a sus necesidades e intereses. La asociación tendrá un plazo de VEINTE (20) años de duración, contados a partir de la fecha de la aprobación de sus Estatutos por la autoridad competente y sólo podrá disolverse en los casos expresamente señalados por ley y los presentes estatutos.

Art. 3o.- (Objetivo general). El objetivo general de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ será el de desarrollar planes, programas, proyectos y acciones que promuevan el estudio de la lengua y la cultura alemana, difundir información, apoyar e incentivar la comunicación y colaboración entre colegas, constituir un foro permanente de intercambio de información y opiniones, robustecer todos los niveles de instrucción e investigación en el área de la enseñanza del alemán y cooperar en forma apropiada con otros grupos que tengan intereses similares, defender los derechos de los afiliados, así como preservar la ética profesional.

Art. 4o.- (Capacidad jurídica). Para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ contará con la capacidad jurídica y las facultades legales establecidas por el Código Civil vigente y demás disposiciones legales de la República con relación a las personas colectivas en general y las asociaciones civiles en particular. En este sentido, la institución podrá realizar todos los actos, operaciones, negocios, contratos y gestiones jurídicas, que se requieran para lograr el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

Art. 5o.- (Naturaleza no lucrativa). La naturaleza no lucrativa de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ radicará en el hecho de que los ingresos o superávits – que pudiera obtener como consecuencia del cumplimiento de sus actividades no serán susceptibles de distribución entre sus asociados y quedarán consolidados a su patrimonio, para el logro de sus objetivos.

Art. 6o.- (Campo de aplicación). Bajo esos antecedentes, los presentes Estatutos regularán la organización y funcionamiento de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ y todas las relaciones jurídicas a establecerse con personas

colectivas e individuales, públicas y privadas, nacionales e internacionales, con estricta sujeción a las disposiciones legales de la República.

## TITULO SEGUNDO – DEL REGIMEN DE ASOCIACION Y PARTICIPACION

### Capítulo I: Asociación

Art. 7o.- (Definición de asociado). Asociado de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ podrá ser toda persona individual, que reúna las siguientes condiciones:

1. Tener la calidad de asociado fundador o haber sido aceptado en calidad de asociado por la Asamblea de Asociados, conforme a lo previsto por normas estatutarias.
2. Cumplir y acreditar, en su caso, con todos los requisitos señalados en el correspondiente Reglamento de Admisión de Asociados.

Art. 8o.- (Registro de Asociados). La ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ llevará un Libro de Registro de Asociados, que contendrá la información necesaria sobre los mismos. Este libro de Registro de Asociados será llevado por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, bajo su exclusiva responsabilidad y con la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado.

Art. 9o.- (Derechos de los asociados)

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Conformar con carácter exclusivo las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la institución y participar en ellas con voz y voto.
2. Proponer políticas de formación, capacitación, trabajo y evaluación; planes, programas y proyectos; temáticas; metodologías; técnicas, etc.
3. Tener libre acceso a la información, libros y registros contables, balances planillas correspondencia, material de trabajo, archivos y demás documentación de la institución.
4. Solicitar, con el apoyo de por lo menos tres asociados, la realización de Asamblea Extraordinarias de Asociados.

Art 10o.- (Obligaciones de los asociados). Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y respetar los presentes Estatutos y Resoluciones adoptadas por las Asambleas de Asociados.
2. Tener al día sus obligaciones económicas y pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias, que pudiesen establecerse por la Asamblea de Asociados.
3. Atender los requerimientos formulados por el Directorio y la Administración, con referencia a necesidades de administración de recursos y personal, supervisión, evaluación, etc.

Art. 11o.- (Pérdida de la calidad de asociado). La calidad de asociado se perderá por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos de la institución y disposiciones legales.
2. Pérdida o extinción de las condiciones señaladas en el art. 9o. De los presentes Estatutos.
3. Determinación de por lo menos dos tercios del total de asociados registrados.
4. Renuncia y retiro voluntario unilateral.
5. Incompatibilidad establecida por disposición legal.

## TITULO TERCERO – DEL REGIMEN ORGANICO.

### Capítulo I: Normas generales.

Art. 12o.- (Principios organizativos). La ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ se regirá por los siguientes principios organizativos:

1. Principio jerárquico, por el cual los niveles inferiores quedan subordinados a los superiores; esquema en el que, los organismos administrativos y consultivos constituyen una instancia de apoyo a los niveles directivo y ejecutivo.
2. Principio de delegación operada desde la Asamblea de Asociados, a través del Directorio, hasta las instancias ejecutivas.
3. Principio de especialización, por el cual cada nivel, instancia o unidad cumple funciones especializadas y tiene un ámbito de competencia propio y particular.
4. Principio de coordinación, por el cual la gestión institucional supone un permanente y dinámico relacionamiento e intercambio, tanto vertical como horizontal, de sus distintas instancias.

Art. 13o.- (Niveles orgánicos). La ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ desarrollará su actividad institucional, en base a los siguientes niveles orgánicos:

1. Nivel deliberante, correspondiente a la Asamblea de Asociados.
2. Nivel directivo, correspondiente al Directorio de la institución.
3. Nivel ejecutivo, correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.
4. Nivel operativo, correspondiente a las unidades de trabajo y apoyo.

Art. 14o.- (Instancias funcionales). Sin modificar la anterior estructura orgánica, la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA“ podrá crear instancias funcionales, transitorias o permanentes, que contribuyan a una mejor gestión institucional, faciliten la coordinación de sus actividades y acciones y rescaten la experiencia y criterios de las diferentes unidades de trabajo. La creación o eliminación de estas instancias funcionales quedará reflejada en el organigrama institucional vigente y no implicará modificación ni reforma de los presentes estatutos.

### Capítulo II: Asamblea Asociados.

Art. 15o.- (Definición). La Asamblea de Asociados constituirá la máxima autoridad jerárquica y el órgano deliberante de decisión, que resuelva los actos y actividades institucionales más importantes y trascendentales. En ese sentido, la Asamblea de Asociados quedará integrada y compuesta única y exclusivamente por los asociados, que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos y obligaciones y debidamente inscritos en el Libro de Registro de Asociados.

Art. 16o.- (Modalidades y presidencia). La Asamblea de Asociados de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN "ABOLPA" podrá reunirse, según sea el caso, con carácter ordinario o extraordinario. Tanto las asambleas ordinarias como las asambleas extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio, con estricta sujeción a los presentes Estatutos.

Art. 17o.- (Asamblea Ordinaria). Cada seis meses y a convocatoria del Directorio, la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN "ABOLPA" se reunirá en una Asamblea Ordinaria, para tratar el siguiente orden del día:

1. Presentación y consideración de la memoria-informe elaborada por el Directorio.
2. Consideración y aprobación del Balance General y del Informe Económico correspondiente a la gestión pasada, presentados por la Dirección Ejecutiva y la Administración.
3. Designación de dos inspectores de contabilidad, para el control y fiscalización de la próxima gestión.
4. Consideración y aprobación del Plan Anual de Trabajo y Proyectos Específicos para la gestión, presentado por el Directorio.
5. Elección de Directivos titulares y suplentes.
6. Consideración y aprobación del Presupuesto Anual, preparado por la Administración.

Art. 18o.- (Asamblea Extraordinaria). Toda vez se estime necesario y por convocatoria del Directorio o a solicitud de por lo menos un tercio de los asociados, la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN "ABOLPA" se reunirá en asamblea extraordinaria, a fin de considerar cualquiera de las siguientes materias:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución y liquidación de la institución.
3. Autorización de venta o hipoteca de bienes inmuebles.
4. Autorización de compra de bienes inmuebles, realización de inversiones y/o contratación de obligaciones, por encima del límite máximo establecido en el Presupuesto Anual.
5. Fijación de cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias.
6. Aprobación de políticas institucionales.
7. Aceptación o rechazo de solicitudes de ingreso y retiro o suspensión de asociados y retiro o suspensión de directivos.
8. Reomposición del Directorio.

Art. 19o.- (Convocatoria escrita). Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de su realización, mediante citación en un diario de circulación nacional y con expresa inclusión del lugar, fecha y orden del día pertinente, o mediante comunicación escrita accesible a todos los asociados. Estas Asambleas Generales podrán reunirse válidamente sin el cumplimiento de los anteriores requisitos y considerar cualquier materia o asunto de su competencia, siempre que concurra la totalidad de los asociados debidamente inscritos.

Art. 20o.- (Quórum). Con la participación de los asociados, las Asambleas Ordinarias funcionarán válidamente con un quórum o asistencia mínima de la mitad más uno de la totalidad de asociados inscritos; en tanto que, las Asambleas Extraordinarias lo harán con la asistencia mínima de por lo menos dos tercios del total de asociados inscritos. En segunda convocatoria, tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias podrán reunirse, válidamente y después de una espera de sesenta (60) minutos, con el número de asociados concurrentes.

La inasistencia injustificada hará que la presencia del asociado no sea tomada en cuenta para el quórum establecido.

Art. 21o.- (Resoluciones). Solamente los asociados en ejercicio y debidamente inscritos tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las resoluciones adoptadas en las mismas deberán asumirse necesariamente por simple mayoría de votos, en el caso de las Asambleas Ordinarias, y por tercios de votos o más, en el caso de las Asambleas Extraordinarias. Estas resoluciones tendrán carácter obligatorio y su cumplimiento será inexcusable para todos los asociados.

### Capítulo III: Directorio.

Art. 22o.- (Definición). El Directorio constituirá el órgano de dirección, conducción y representación, encargado de alcanzar los objetivos generales y particulares de la institución y del fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por las Asambleas de Asociados. El Directorio estará conformado por asociados de la organización y/o por personas ajenas a éste y estará funcionalmente integrado por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales con funciones especializadas.

Art. 23o.- (Elección). La elección de todos los miembros del Directorio se realizará mediante voto directo y secreto de la Asamblea General de Asociados, bajo la modalidad de cargo por cargo. Los directivos serán elegidos por mayoría de votos de los asociados habilitados concurrentes. Esta Asamblea elegirá adicionalmente dos directivos suplentes, que puedan en su caso reemplazar a los titulares.

Art. 24o.- (Supervisión y remuneración). Sin perjuicio de las funciones propias de su respectiva cartera o cargo, los miembros del Directorio asumirán la responsabilidad de supervisar y controlar áreas específicas del quehacer institucional. Las funciones propias de cada cargo y las áreas especializadas de supervisión serán acordadas por el propio Directorio. Los miembros del Directorio cumplirán funciones ad honorem y sólo las personas encargadas de ejecutar labores administrativas podrán percibir dietas.

Art. 25o.- (Periodo y prórroga). Los miembros del primer Directorio durarán en sus funciones el tiempo de un año, los siguientes Directorios durarán en sus funciones el tiempo de dos años. El mandato de los directivos quedará prorrogado automáticamente por todo el tiempo que la Asamblea de Asociados demore en reemplazarlos o reelegirlos en forma continua, por una sola vez.

Art. 26o.- (Renovación obligatoria). Para garantizar la alternabilidad en las funciones directivas, el Directorio será necesariamente renovado en forma parcial cada dos años, en un cincuenta por ciento o mitad de los miembros del Directorio podrá ser reelegida. Esta renovación quedará sujeta a criterios adoptados en forma expresa por la respectiva Asamblea de Asociados.

Art. 27o.- (Atribuciones). El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar a la institución ante cualquier persona individual o colectiva, pública o privada a nivel nacional o internacional.
2. Orientar y dirigir a la política de la organización en sus distintas actividades.
3. Designar y/o suspender a los Responsables de las Unidades de Trabajo y determinar las áreas de responsabilidad específica de los miembros del Directorio.
4. Hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos Internos, las Resoluciones de las Asambleas de Socios y cualquier otra regulación interna.
5. Considerar y resolver, con cargo de aprobación por la Asamblea de Asociados y con carácter de urgencia, todos aquellos asuntos que, no puedan ser sometidos a la Asamblea de Asociados, por razones de tiempo, espacio y/o circunstancias, y requieran de decisiones inmediatas y urgentes.
6. Presentar propuestas de políticas, planes y proyectos institucionales.
7. Designar, suspender y/o retirar al personal administrativo y supervisar permanentemente las tareas desarrolladas por éste.
8. Procurar fuentes de financiamiento internas y externas y mantener el relacionamiento institucional con organismos y entidades nacionales e internacionales, a nivel de cooperación e intercambio.
9. Otorgar, modificar, renovar y revocar poderes de administración o para la realización de gestiones específicas, por intermedio del Presidente y el Secretario, con las limitaciones del caso en cuanto a facultades de disposición o compromiso del patrimonio institucional.
10. Organizar Comités Consultivos a distintos niveles y comisiones de Directorio, para el tratamiento de asuntos específicos.
11. Adoptar en general las medidas y acciones conducentes al desenvolvimiento de la institución y resolver todos aquellos asuntos, que no están expresamente determinados en estos Estatutos y/o los Reglamentos Internos.

Art. 28o.- (Obligaciones). El Directorio quedará reatado al cumplimiento de las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las disposiciones estatutarias, reglamentarias y legales.
2. Precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades relativas a las áreas de trabajo y líneas de acción institucionales.
3. Cumplir con todas las misiones, comisiones o labores, que le sean asignadas en forme conjunta o por separado.

4. Convocar a la Asamblea Ordinaria de Asociados, al cierre de cada gestión o, en caso necesario, a Asamblea Extraordinaria.
5. Presentar la Memoria-Informe, el Balance General y el Informe Económico correspondiente a la gestión transcurrida y el Plan Anual de Trabajo y de Proyectos Específicos, a consideración de la Asamblea de Asociados.
6. Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según correspondia, los Informes de Auditoría Externa pertinentes.

Art. 29o.- (Reuniones). Para el adecuado cumplimiento de sus específicas funciones, el Directorio deberá sesionar por lo menos seis veces al año y deberá contar con la participación de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Las reuniones de Directorio serán convocadas por su Presidente con por lo menos 48 horas de anticipación; debiendo la pertinente citación, acompañar el orden del día a tratarse y el material documental e informativo relativo al mismo.

Art. 30o.- (Resoluciones). Las resoluciones de Directorio serán tomadas necesariamente por dos tercios de votos de los miembros concurrentes del Directorio. Los Directivos y los Vocales asumirán la responsabilidad respectiva con referencia a las resoluciones asumidas, salco que conste en acta y en forma expresa, su voto disidente. Las resoluciones adoptadas por el Directorio constarán en un Libro de Actas y Resoluciones especialmente abierto al efecto y serán suscritas por todos los concurrentes a la reunión respectiva, con constancia de las disidencias existentes.

Art. 31o.- (Insistencias y licencias). Cuando un miembro del Directorio falte injustificadamente a más de dos sesiones sucesivas o cuatro discontinuas, se le invitará a cumplir con sus deberes y, en caso de no asistir a la siguiente sesión después de haber recibido la referida conminatoria o de reincidir en su inasistencia discontinua, se procederá a su separación y reemplazo por el suplente respectivo.

Art. 32o.- (Vacancias). En casos de ausencia, renuncia, muerte, incapacidad o impedimento, los reemplazos de los miembros del Directorio serán provistos de conformidad a las siguientes reglas:

1. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente, sólo en casos que no excedan un período de tiempo de treinta (30) días, y por el sustituto titular que designe la Asamblea de Asociados, en todos los demás casos.
2. El Vicepresidente y los Vocales serán sustituidos por el miembro directivo que determine el propio Directorio y en su caso por el suplente respectivo.
3. Cuando la sucesión resulte imposible por falta de suplentes o por cualquier otro motivo, el Directorio será reconstituido por la Asamblea de Asociados.

Art. 33o.- (Presidencia del Directorio). La Presidencia del Directorio constituirá la máxima autoridad y portavoz oficial del Directorio y ejercerá la representación legal de la institución, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Presidir y dirigir las reuniones de Directorio de la institución.
2. Ejercer la representación institucional conforme a lo referido anteriormente.
3. Supervisar las actividades de las instancias ejecutivas, operativas y administrativas de la organización

4. Contar con voto dirimitorio, para resolver los casos de empate en la votación de resoluciones de Directorio.
5. Cumplir con toda otra tarea que le encomiende la Asamblea o figure en el Manual de Funciones.
6. Mantener contactos con la Asociación Internacional de Profesores de Alemán (IDV).
7. Adquirir la denominación de PRESIDENTE SALIENTE en calidad de asesor y consejero del Directorio, una vez que cesadas funciones como Presidente.

Art. 34o.- (Otras funciones directivas). De un modo general, los restantes miembros del Directorio de la asociación tendrán las siguientes funciones:

1. El Vicepresidente tendrá la función de sustituir al Presidente con carácter temporal y de cumplir todas las tareas, labores y gestiones, que le sean delegadas y encomendadas por el Directorio. Asimismo servirá de enlace de la Asociación con las demás asociaciones de profesores de alemán.
2. Los Vocales tendrán la función de cumplir en forma específica todas las tareas, labores y gestiones, que le sean delegadas y encomendadas por el Directorio y de supervisar las áreas de competencia que se les asignen.
3. El/la Secretario/a Ejecutivo/a estará a cargo de la coordinación general, pudiendo delegar funciones a cualquiera de los asociados y requerir la colaboración de quienes juzgue conveniente y necesario.
4. El Tesorero tendrá por funciones cobrar las contribuciones de los asociados, hacer los pagos de los gastos emergentes del funcionamiento de la asociación, elevar un informe anual de los ingresos y egresos, proponer y ejecutar actividades tendientes a la obtención de recursos económicos de la asociación. Para el retiro de fondos de las cuentas de la asociación será imprescindible contar con la firma del Presidente electo o en ejercicio.
5. Los miembros del Directorio asumirán la responsabilidad de conducir, coordinar y ordenar todas las actividades de la institución, en sus distintas instancias y niveles. En casos especiales, quien asuma la coordinación general recibirá una remuneración acordada en Directorio que será debidamente justificada y posteriormente descargada.

Art. 35o.- (Libro de Actas). Bajo la responsabilidad del Secretario Ejecutivo, la asociación llevará con carácter obligatorio Libros de Actas de las Asambleas y del Directorio. Tales libros, abiertos por Notario Público, contendrán toda la información relativa a las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas en Asambleas y Directorio. Las actas serán firmadas por todos los concurrentes a las Asambleas de Asociados o reuniones de Directorio, al término de cada reunión.

#### Capítulo IV: Unidades Operativas de Trabajo.

Art. 36o.- (Definición). Las Unidades Operativas de Trabajo constituirán los instrumentos de ejecución especializada de los planes, programas y proyectos institucionales, bajo la conducción de un Responsable de Unidad. La forma específica de organización de este nivel operativo responderá a un principio de flexibilidad y a necesidades institucionales concretas y podrá ser modificada en cualquier momento por el Directorio de la institución.



Art. 37o.- (Funcionamiento). Los Responsables y empleados de las Unidades Operativas de Trabajo serán designados y contratados por el Directorio. El perfil ocupacional, dependencia, atribuciones y obligaciones de los mismos quedarán definidos por el correspondiente Manual de Funciones. La prestación de servicios de estos funcionarios de la institución en su conjunto y a las unidades de trabajo, en diferentes campos propios del desarrollo institucional. La creación o eliminación de estas unidades de apoyo quedará reflejada en el organigrama institucional vigente y no implicará modificación ni reforma de los presentes estatutos.

#### TITULO CUARTO – DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO.

Art. 39o.- (Patrimonio institucional). El patrimonio de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA” estar conformado por los siguientes bienes:

1. Bienes muebles o inmuebles, que a cualquier título haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo.
2. Ingresos, rentas, valores, acciones y derechos y bienes incorporeales, que a cualquier título tenga o pueda tener.
3. Cualquier otro bien de su propiedad, que no se halle comprendido en los numerales anteriores.

Art. 40o.- (Fuentes de financiamiento). Las principales fuentes de financiamiento de la asociación serán las siguientes:

1. Contribuciones económicas, que bajo distintas modalidades hayan efectuado o pudiesen efectuar los asociados por determinación de Asamblea de Asociados.
2. Rentas, intereses, dividendos o beneficios, que pudiesen generar los bienes, valores y servicios prestados por la institución.
3. Los financiamientos de fuentes internas o externas, efectuados a título oneroso o gratuito.
4. Ingresos provenientes de prestaciones específicas de servicios, venta de publicaciones y otros conceptos similares.

Art. 41o.- (Retiro y consolidación patrimonial). El asociado que, por voluntad propia, por resolución de la Asamblea de Asociados o por cualquier otra causa, se retire o sea retirado de la asociación, no tendrá derecho alguno ni podrá ejercitar reclamo o solicitud de devolución, partición, compensación o resarcimiento económico contra la institución. En este orden, la pérdida de derechos de cualquier asociado no será compensable económicamente; teniéndose que, cualquier asociado no será compensable económicamente; teniéndose que, cualquier cuota o aportación efectuada por el asociado quedará consolidada en el patrimonio de la institución, en cuanto persona colectiva con personalidad y patrimonio diferente de los correspondientes a sus asociados.

#### TITULO V – DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

##### Capítulo I: Reforma de Estatutos.

Art. 42o.- (Procedimiento interno). Los presentes Estatutos podrán ser modificados, de acuerdo al siguiente procedimiento interno:

1. Los proyectos de reforma deberán ser presentados por escrito al Presidente del Directorio, con el respaldo de por lo menos dos asociados.
2. El Directorio convocará a una Asamblea Extraordinaria de Asociados y distribuirá – con carácter previo a la realización de la misma – el texto completo de la reforma propuesta.
3. Previo informe verbal del Presidente de Directorio sobre la naturaleza y alcances de la reforma propuesta, la Asamblea Extraordinaria considerará y resolverá sobre su aprobación o rechazo.
4. En caso de aceptarse el proyecto de reforma presentado, se procederá a iniciar el trámite de su aprobación por la autoridad competente

## Capítulo II: Disolución.

Art. 43o.- (Casos y procedimiento). Teniendo, la asociación un plazo definido de veinte (20) años de duración, a su término se disolverá según el procedimiento previsto en este Reglamento. Asimismo en cualquier tiempo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados la disolución de la Asociación, especialmente convocada para el efecto con por lo menos treinta (30) días de anticipación, por resolución expresa de por lo menos dos tercios de la totalidad de los asociados concurrentes legalmente inscritos.

Art. 44o.- (Liquidación). Acordada la disolución de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA”, se procederá a la liquidación del activo y del pasivo y, una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, se entregará el sobrante a una institución que desarrolle actividades similares, en calidad de donación. La determinación del mencionado beneficiario se efectuará en base a un estudio serio y detenido y por resolución asumida por no menos dos tercios de los asociados concurrentes.

## Capítulo III: Vigencia.

Art. 45o.- (Trámite de aprobación). Los directivos designados para el efecto cuya personería quedará acreditada por el acta notarial respectiva, quedarán expresamente encargados y autorizados para realizar los trámites de aprobación de los presentes Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica necesaria en favor de la ASOCIACION BOLIVIANA DE PROFESORES DE ALEMAN “ABOLPA”, ante las autoridades competentes.

Art. 46o.- (Vigencia). Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente.

La Paz, 3 de Marzo de 2000.